

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 710-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de febrero de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y cinco (35) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que el Director de Calidad Universitaria, mediante Oficio N° 635-2018-UNHEVAL-OCA/D, de fecha 09.OCT.2018, remite a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos la renuncia voluntaria del administrado Miguel Angel Chiuyari Veramendi, a su contrato CAS aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, del 05.JUN.2018; asimismo solicita la exoneración del plazo de 30 días que exige el artículo 19 del D. Leg. N° 1057 y su Reglamento Decreto N° 075.-2008-PCM, por lo que adjunta la Carta de renuncia debidamente notariada;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1191-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 14.DIC.2018, emite opinión legal sobre renuncia, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante la renuncia voluntaria del administrado Miguel Angel Chiuyari Veramendi, a su contrato CAS aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, del 05.JUN.2018, vuestro Despacho solicita a esta Oficina que reafirme la opinión legal expresada en el Informe N° 992-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 29 de octubre de 2018, debido a que no se menciona los argumentos jurídicos que lo respalde.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que esta Oficina con Informe N° 992-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 29 de octubre de 2018, absolvió las consultas formuladas por vuestro Despacho con el Oficio N° 1547-2018-UNHEVAL/URH/J, de fecha 10 de octubre de 2018.

2.2 Que, la opinión legal expresada en el Informe N° 992-2018-UNHEVAL/AL se encuentra sustentada en el artículo 10° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, que señala que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue entre otras causas, por:

"c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)."

2.3 Que, asimismo, en el artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, que estipula que son atribuciones del Rector entre otras, la de:

"i) Resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y contrato de Locación de Servicios, que tengan por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan."

2.4 Que, igualmente, en el Informe Legal N° 268-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 19 de marzo de 2012, prologada por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del SERVICIO, que indica:

"2.11 De igual manera, debe tenerse en cuenta que el régimen CAS se encuentra estructurado en base a puestos, que son creados por las entidades de acuerdo a sus necesidades. Desde esa perspectiva, no existe incompatibilidad para que el personal sujeto a dicho régimen decida cambiar de puesto, esto es, pasar a uno de igual o mayor jerarquía, responsabilidad y complejidad y mejorar sus condiciones económicas, siempre que reúna el perfil requerido y se respeten los principios de mérito y capacidad."

2.12 En ese sentido, debe interpretarse que la prohibición contemplada en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no está referida a la postulación de un servidor en el proceso de una convocatoria CAS, sino que la prohibición está dirigida a la suscripción del contrato cuando aún se mantiene una relación laboral con la entidad a la que postula. Asimismo, lo señalado se condice con la prohibición de doble prohibición, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28175, de tal manera que debe evitarse que el servidor pueda mantener dos vínculos laborales."

En efecto, un servidor que ha postulado a una convocatoria CAS en la misma entidad que labora bajo un contrato CAS, y gana el concurso, debe renunciar al primer vínculo que tiene con la entidad antes de suscribir el nuevo contrato."

2.5 Que, de otro lado, se recomienda resolver las renunciaciones que formularon los servidores CAS Jessica Karolina Solano Robles y Miguel Ángel Chiuyari Veramendi, los cuales obran en el presente expediente administrativo.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución siguiente





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0710 -2019-UNHEVAL

-2-

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que la Oficina de Asesoría Legal se reafirme en la opinión legal expresada en el Informe N° 992-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 29 de octubre de 2018.
- 3.2 Que se **RECOMIENDA** resolver las renunciaciones que formularon los servidores CAS Jessica Karolina Solano Robles y Miguel Ángel Chiuyari Veramendi.

Que en la sesión ordinaria N° 27 de Consejo Universitario, del 30.ENE.2019, ante los documentos sustentatorios, el pleno acordó aceptar, en vías de regularización, a partir del 09 de octubre de 2018, la renuncia voluntaria del administrado Miguel Angel Chiuyari Veramendi, a su contrato CAS aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, del 05.JUN.2018; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 170-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;


Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;


SE RESUELVE:

- 1°. **ACEPTAR**, en vías de regularización, a partir del 09 de octubre de 2018, la renuncia voluntaria del administrado *Miguel Angel Chiuyari Veramendi*, a su contrato CAS aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, del 05.JUN.2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RECTOR
 Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR


SECRETARIA GENERAL
 Yersely K. QUINTERO QUIRON
 SECRETARIA GENERAL


 Yersely K. QUINTERO QUIRON
 SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO
 PORTAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
 21 FEB. 2019
 N° Registro:
 Hora: Minuto:

- Distribución:
 Rectorado
 VRAcad
 VRInv. AL OCI
 Transparencia
 DCalidad
 JPLAN
 JPPTO
 DIGA
 Interesado
 RRIH
 SUEyC
 UC UT
 Archivo